



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** Ejecutivo con garantía real  
**Radicado:** 2023-00231-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante NO tiene dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de mayo de 2023.

**OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **JAIME JAIMES AMADO** en contra de **BETTY ORTEGA MARTELO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2) del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

**1.-** El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial debe reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

**1.1.-** El actor en el numeral segundo del acápite de pretensiones solicita que "**SEGUNDO:** *Sírvase señor Juez ordenar el pago de los intereses corrientes desde el día 16 febrero/21, fecha en la cual cesó con los pagos, hasta el 5 marzo del 2.021 fecha en la cual venció la obligación.*" Observándose que la fecha de vencimiento de la obligación indicada, difiere de la inscrita en la letra de cambio aportada con la demanda, por tanto, se debe aclarar la inconsistencia referida señalando una fecha acorde con el título valor aportado.

**1.2.-** El actor en el numeral segundo del acápite de pretensiones solicita que "**TERCERO:** *Sírvase señor Juez ordenar el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada desde el día 1° de abril del 2021 cuando la deudora cesó en los pagos correspondientes, incluyendo los intereses moratorios que se llegaren a causar en el transcurso del presente proceso.*" Observándose que la fecha desde la que se solicitan los intereses de mora, difiere de la inscrita en la letra de cambio aportada con la demanda, por tanto, se debe aclarar la inconsistencia referida señalando una fecha acorde con el título valor aportado, pues el actor incurre en un error, al solicitar el pago de intereses moratorios en fecha anterior al vencimiento de la obligación insoluta.

**2.-** El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.5. Los demás que la ley exige.**". Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina en el artículo 430 del C.G.P. que en las demandas ejecutivas se debe acompañar: "(...) *documento que preste mérito ejecutivo, (...).*"

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

**2.1.-** El actor aun cuando allega una postulación, la misma no cumple con lo indicado en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, a saber, que dentro del poder se inscriba una cuenta electrónica que coincida con la informada en el registro nacional de abogados, por tanto, se debe aportar un poder que cumpla con el requerimiento referido.

**2.2.-** El actor aun cuando allega copia de una letra de cambio LC-2119781630 con fecha de vencimiento del 30/06/2021, de la misma solo es remitida la imagen frontal, pero no el reverso; por tanto, debe suministrarse imagen de la



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

totalidad del documento del que se pretende la ejecución, a fin de verificar si existen o no anotaciones respecto de abonos a la obligación o endoso de la letra de cambio, lo anterior para dar la claridad que se requiere, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**TERCERO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eae52c8c54d9997598d7906ad3cff3a4eb0b93abc8b3ea360800db8e8aa6e8**

Documento generado en 29/05/2023 12:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**